

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que uno de los peritos designados en auto de fecha 25 de octubre de 2021 no se ha hecho presente a aceptar su designación, para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 23 de febrero de 2022

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordena relevar de la designación hecha el 25 de octubre de 2021 al perito **HORACIO SOTOMONTE CALDERON** y con el fin de continuar con el trámite previsto para esta clase de procesos y conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto Único Reglamentario 1073 de 26 de mayo de 2015, se ordena **DESIGNAR** a **GERMAN ANTONIO SANDOVAL NOCUA**, con número de registro abierto de evaluadores 91220082 dirección de correo electrónico germantonio43@hotmail.com y número telefónico 3158675090.

El profesional designado deberá realizar el avalúo de los daños que se causen y tasar la indemnización a que haya lugar con la imposición de la servidumbre legal de conducción de Energía Eléctrica con Ocupación permanente sobre el predio rural denominado “LINA MARIA DOS” identificado con la M.I. 32429734 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez de propiedad de LUIS ALEJANDRO ESCAMILLA DURAN.

Lo anterior, teniendo en cuenta el objeto del gravamen, así como las afectaciones que sufrirá el predio con ocasión de la servidumbre. Para dicho efecto deberán realizar la visita correspondiente al predio de acuerdo a las normas técnicas y apoyarse en el material probatorio obrante en el expediente.

Adviértase al perito designado que con el mencionado dictamen deberá ser claro, preciso, exhaustivo y detallado. Así mismo, que el dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y aquellos que acrediten su idoneidad y experiencia, debiendo contener como mínimo las informaciones dispuestas en el artículo 226 del C.G. del P. y los gastos en que incurrieron para la elaboración del dictamen. Las sumas no acreditadas deberán reembolsarlas a órdenes del Juzgado.

Se fija el término de 30 días contados a partir de la posesión del auxiliar de la justicia para que rinda su dictamen.

Se fijan como gastos provisionales del auxiliar de la justicia una suma equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a cargo de la parte demandante (como quiera que la parte demandada está representada por curador ad litem), para lo cual ha de tenerse en cuenta que si la sentencia es favorable, este rubro será incluido en la liquidación de costas a su favor.

La comunicación de la designación será remitida vía correo electrónico por la secretaría de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ba38e08654ea482c09a3d2e9f0906998d6057f51d083412aa232a6ff3b6fad7**

Documento generado en 24/02/2022 08:55:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>